

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021 . El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2151
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ORQUIDIE PEREZ SALAZAR
Radicación: 760014003008202100074

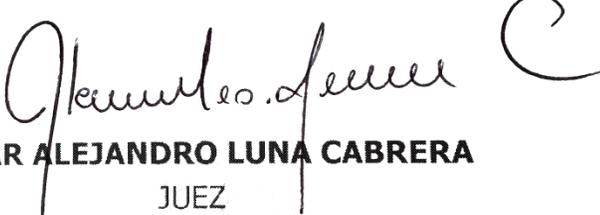
Se ha allegado al plenario, escrito con fecha del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., la cual comparte proporcionalmente este derecho.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ACEPTAR LA SUBROGACIÓN** parcial que hace como garante del crédito el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la cual acepta a entera satisfacción **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$25.832.838.00)** el 12 de abril de 2021, respecto a la obligación demandada en el presente proceso y contenida en el **pagaré 8360093249**.
- 2.** Una vez ejecutoriado este auto quedarán como demandantes en este proceso **BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
- 3. RECONOCER** personería a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, portadora de la T.P. No. 92.270, expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad que obra como mandataria judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 147
Fecha: DIC.14.2021  S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a4a46d3d1614510ad3a967322d46136588d2cc78b041d92411550c18f46611**

Documento generado en 13/12/2021 12:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>